

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pereira, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 66001-33-33-003-2017-00244-01
Actor: MARÍA PIEDAD VÉLEZ MARÍN
Acción de Tutela

Mediante providencia del 14 de septiembre de 2017 el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA declaró dentro del proceso de la referencia la nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio de la acción, como quiera que no se vinculó al proceso desde la primera instancia a la señora Verónica Torres y a la menor Valeria Loaiza Torres, en calidad de beneficiarias de la sustitución pensional causada por el señor Jesús María Loaiza Rivera.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso la nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectado por éste. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a señora Verónica Torres y a la menor Valeria Loaiza Torres, se dispone poner en conocimiento de éstas el contenido del presente proveído a través de la página web de este juzgado, así como en la de la rama judicial.

Por lo tanto, se

RESUELVE

1. ESTÉSE a lo resuelto por el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA en providencia del 14 de septiembre de 2017.
2. Dar trámite a la tutela solicitada.

3. Ordenar la vinculación al presente trámite a la señora Verónica Torres y a la menor Valeria Loaiza Torres, a través de su representante legal.
4. Disponer el emplazamiento de la señora Verónica Torres y la menor Valeria Loaiza Torres por intermedio de su representante, a través de edicto que se publicará en la página web de este juzgado y en la de la rama judicial .
5. Notificar personalmente este auto a la peticionaria. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por fax y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas.
6. Notificar personalmente este auto al doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS, GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, o a quien haga sus veces. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por fax y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.
7. Notificar al señor Procurador Judicial I para Asunto Administrativos No. 210.
8. Comunicar a la autoridad accionada y a las vinculadas que cuentan con un término de dos (2) días para dar respuesta a la presente tutela, si a bien lo tienen.
9. Tener como pruebas hasta donde lo permite la ley los documentos aportados por la parte actora con la solicitud.
10. Valorar de conformidad con las reglas de la sana crítica los documentos visibles del folio 1 a 27 y 48 a 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO CARDONA TORO
Juez